



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13616

19/06/2017

38866

AUTOR/A: TEN OLIVER, Vicente (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que el punto de partida a tener en cuenta es lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula el carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria señalando que “Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros,” salvo que la cesión de dichos datos tenga por objeto alguna de las finalidades previstas en el citado artículo.

Tanto es así que, la publicación del listado de deudores al que se refiere la pregunta de referencia, precisó de una modificación de la Ley General Tributaria incorporándose el artículo 95 bis. La excepcionalidad de este precepto conlleva que sólo se puedan publicitar las situaciones de incumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos deudores que incurran en los presupuestos subjetivos y objetivos tipificados en dicho artículo, incluyendo en el listado exclusivamente la información definida en el mismo respecto de los deudores cuya inclusión proceda.

El objetivo del artículo 95 bis no es otro sino convertirse en un instrumento de lucha contra el fraude.

Tanto por el tiempo requerido para que despliegue sus efectos plenamente como por el gran peso que tienen los efectos inducidos en los objetivos de esta medida, es difícil ofrecer una valoración del verdadero impacto cuando, en términos relativos, ha pasado poco tiempo desde su adopción.

En relación con las medidas realizadas y, como consideración previa, se debe resaltar que tanto los deudores que aparecen en el listado del artículo 95 bis de la Ley General Tributaria como aquellos otros que por no concurrir los requisitos para ello no figuran en dicho



listado, todos son objeto de todas las actuaciones recaudatorias (ejecutivas) que la normativa actual permite.

Para ello se realiza una actividad investigadora para descubrir tanto los elementos patrimoniales con los que poder cobrar las deudas por medios coercitivos, cuando no se pagan espontáneamente las deudas, como posibles conductas realizadas por los deudores con el ánimo de evitar el pago, creando a veces apariencia de insolvencia patrimonial:

Desde el punto de vista normativo, son varias las medidas legislativas adoptadas y puestas en práctica por la Agencia Tributaria para incentivar su acción ejecutiva.

- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que reforma la figura del alzamiento de bienes.
- La Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en lo que se refiere específicamente a la actuación recaudatoria, concreta el procedimiento administrativo que permite practicar liquidaciones tributarias y efectuar el cobro de las mismas en los supuestos en los que se inicie la tramitación de un procedimiento penal por delito fiscal, en ejecución del mandato recibido de la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, de modificación del Código Penal, modificándose para ello el régimen legal de medidas cautelares (penales y administrativas) e incluyendo nuevos supuestos de responsabilidad tributaria.
- El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que en el ámbito recaudatorio procede a la eliminación de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias.

Con anterioridad al año 2015 se adoptaron también relevantes instrumentos de lucha contra el fraude recaudatorio que, en la actualidad, implementados en la acción ejecutiva de la Agencia, están demostrando su eficacia.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

